

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1904.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 324 de 21 Nbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE MARRUECOS

Declaración.

Los infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, hacen, de común acuerdo, la siguiente Declaración:

Tomando en consideración las garantías de igualdad jurídica ofrecidas á los extranjeros por los Tribunales españoles del Protectorado, el Gobierno de la República francesa renuncia á reclamar para sus Consules, súbditos y sus establecimientos en la zona española del imperio Cherifiano todos los derechos y privilegios nacidos del régimen de Capitulaciones. Los Tratados y Convenios de toda clase en vigor entre España y Francia se extienden de pleno derecho, salvo cláusula contraria, á la zona española del Imperio Cherifiano.

La presente Declaración producirá efectos á los diez días de su fecha. Hecho por duplicado en Madrid el 17 de Noviembre de 1914. El Marqués de Lema. Geoffray.

(«Gaceta» núm. 322 de 8 Nbre.)

SECCION DE POLITICA

El Embajador de S. M. en Londres, participa á este Ministerio la promulgación de un Real decreto, de fecha 29 de Octubre último, en el que el Gobierno de Su Majestad Británica declara que, mientras exista el actual estado de guerra, serán considerados por su país contrabando de guerra, absoluto ó condicional, los objetos y materiales siguientes.

Contrabando de guerra absoluto.

- 1.º Las armas de todas clases, incluso las de caza y las piezas sueltas de las mismas.
- 2.º Los proyectiles, cubiertas de cartuchos y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas características.
- 3.º Las pólvoras y los explosivos especialmente afectos á la guerra.
- 4.º El ácido sulfúrico.
- 5.º Las cureñas, arcones, avantrenes, furgones, herrería de campaña y sus piezas sueltas características.
- 6.º Las alzas y piezas sueltas de las mismas.
- 7.º Los efectos de vestuario y equipos militares característicos.
- 8.º Los animales de silla, tiro y carga utilizables en la guerra.
- 9.º Los arneses militares característicos de todas clases.
10. El material de campamento y las piezas sueltas características.
11. Las planchas de blindaje.
12. La hematita de hierro en mineral y en lingotes.
13. Las piritas de hierro.
14. El mineral de níquel y el níquel.
15. El ferrocromo y mineral de cromo.
16. El cobre en bruto.
17. El plomo en lingotes, planchas ó tubos.
18. El aluminio.
19. El silicato de hierro (ferrosilica).
20. Los alambres de puntas, así como los instrumentos que sirvan para fijarlos ó cortarlos.
21. Los navios y embarcaciones de guerra y las piezas sueltas, tan características que no puedan ser empleadas sino en navios de guerra.
22. Los aeroplanos, dirigibles, globos y todo aparato de aviación, así como las piezas sueltas características y los accesorios, objetos y materiales característicos, que puedan servir á la aerostación ó á la aviación.
23. Los vehiculos, automóviles de todas clases y las piezas sueltas de los mismos.
24. Las yantas de los vehiculos automóviles; el caucho.
25. Los aceites minerales y esencias para motores, excepto los aceites lubricantes.
26. Los instrumentos y aparatos destinados exclusivamente á la fabricación de municiones de guerra ó á la fabricación y reparación de las armas y el material militar terrestre y naval.

Contrabando de guerra condicional

- 1.º Los víveres.

2.º Los forrajes y granos idóneos para alimentar á los animales.

3.º Las prendas de vestir, los tejidos que se emplean en ellas y el calzado, idóneos para usos militares.

4.º El oro y la plata amonedados ó en lingotes, y el papel representativo de la moneda.

5.º Los vehiculos de todas suertes (excepto los vehiculos automóviles) que puedan servir en la guerra, así como sus piezas sueltas.

6.º Los navios, barcos y embarcaciones de todo género, los biques flotantes, los elementos del fondeadero ó cuenco, así como las piezas sueltas de ellos.

7.º El material fijo y circulante de ferrocarriles, el material de telegrafía, radiotelegrafía y telefonía.

8.º Los combustibles (excepto los aceites minerales), las materias lubricantes.

9.º Las pólvoras y los explosivos que no estén especialmente afectos á la guerra.

10. El sulfuro.

11. La glicerina.

12. Las herraduras y el material de herrería.

13. Los objetos de talabartería.

14. Las pieles de todas clases, frescas ó secas; las pieles de cerdo curtidas ó no curtidas; el cuero curtido ó sin curtir, utilizable para la talabartería ó el calzado militar.

15. Los gemelos de campo, telescopios, cronómetros y todo género de instrumentos náuticos.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Sección insertos en las «Gacetas de Madrid» de los días 19 de Agosto último, 10 y 26 de Septiembre próximo pasado y 1.º del actual, cuyo contenido queda sustituido por el del presente.

Madrid 11 de Noviembre de 1914. —El Subsecretario, Eugenio Ferraz. («Gaceta» núm. 316 de 12 Nbre.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.801.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

Circular.

Ha ingresado en el Manicomio provincial para su observación la presunta demente Ana Garcia Galindo, vecina de Cartagena, en virtud de expediente instruido á instancia de su madre Ana Francisca Galindo.

Como el esposo de ésta y padre de la demente se halla ausente hace bastante tiempo ignorándose su paradero, he acordado hacer público en este periódico oficial la actual situación de su hija, á fin de que pueda llegar á su conocimiento por si le conviniera hacerse cargo de ella y retirarla del Manicomio.

Murcia 21 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 2.674.

SECRETARIA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.073.

Don: Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad general de Industria y Comercio, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Octubre último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Judio*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y sitio llamado rambla de Mal camino; lindando por N. «La Encarnación», núm. 2.432; por Sur terreno franco; por E. Demasia á «Otra Abundancia», núm. 16.101 y «El Judio», núm. 17.889, y por O. «Los Cinco», núm. 16.133 y «Lepanto», núm. 11.890; cuyo registro demasia le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la 12.ª estaca de la mina «El Judio» á la vez mojon NO. de «Vicenta»; y desde él referido al N. verdadero se medirán en dirección O. 17 3/4 S. 12 metros y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 17 3/4 O. 322; 2.ª á 3.ª E. 17 3/4 N. 12, y 3.ª á punto de partida S. 17 3/4 E. 322 metros; quedando de este modo determinado el perímetro de esta demasia con una superficie horizontal de 3.864 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Noviembre de 1914. —Fernando B. Villasante.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

Continuación de la relación de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército por cumplir 20 años de edad en el inmediato de 1915, con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

Folios.	Años.	Nombres y apellidos.	Nombres de los padres.	Naturaleza.	Vecindad.
DISTRITO DE CARTAGENA					
163	1912	Pedro Martínez Albaladejo.	José y Josefa.	Portmán.	Portmán.
72	»	Camilo Salinas Cela.	Francisco y Juana.	Santa Lucía.	Santa Lucía.
194	»	Francisco España Alcaraz.	Simón y Manuela.	Melilla.	Portmán.
84	1911	Juan Justo Mauri Martínez.	José y María.	Pontevedra.	Valencia.
13	1912	Diego Gálvez Pérez.	Miguel y Carmen.	Cartagena.	Cartagena.
54	»	Antonio Megías García.	Antonio y Emilia.	Id.	Id.
279	»	José Calleja Giménez.	Wenceslao y María.	San Antonio Abad.	Santa Lucía.
173	1911	Antonio Navarro Bermejo.	Brigido y Antonia.	Cartagena.	Cartagena.
56	1910	Juan Lucas Paredes.	Francisco y Ana.	Id.	Barrio de la Concepción.
85	1912	Juan García Pérez.	Juan é Isabel.	La Palma.	La Palma.
150	1914	Francisco Martínez López.	Bar tolomé y Josefa.	Cartagena.	Barrio de la Concepción.
80	1913	José Tárraga Pastor.	José y Dolores.	Id.	Cartagena.
61	»	Luis Díaz Martínez.	Juan y Juana.	La Unión.	Id.
282	1912	Antonio González Carmona.	Nicolás y Ana.	Barrio de la Concepción.	Id.
99	1910	Pedro Romero Morata.	Juan y Damiana.	Cartagena.	Santa Lucía.
51	1913	Antonio Ojados Sánchez.	Francisco y Soledad.	Alumbres.	Alumbres.
295	1912	Enrique García Ruiz.	D. Juan y D. ^a Pilar.	Jerez del Marquesado.	Barrio de la Concepción
2	1913	Juan Martínez Cobacho.	Manuel y Ginesa.	Santa Lucía.	Santa Lucía.
270	1912	Rafael Ledesma Pagán	Rafael y Dorotea.	Id.	Id.
256	»	Adolfo Cantalapiedra Caparrós.	José y Micaela.	Cartagena.	Cartagena.
95	1913	José García Vargas.	Pablo y Antonia.	Portmán.	Portmán.
38	1914	Miguel Gutiérrez Pérez.	Félix y Caridad.	Cartagena.	Cartagena.
13	1913	Francisco Martínez Sánchez.	Francisco y Antonia.	Lorca.	Id.
79	»	Juan Paredes Cano.	Juan y Ana.	Santa Lucía.	Santa Lucía.
98	»	Pedro Plazas Lillo.	Francisco y Telesfora.	Id.	Id.
158	1912	Angel Conesa García.	Fulgencio y Catalina.	La Magdalena.	Los Dolores.
181	1913	Eduardo Alcaraz Carrión.	D. Eduardo y D. ^a Maria Dolores.	Pacheco.	Cartagena.
102	»	Pedro García Martos.	Pedro y Juliana.	Perin.	Portús.
156	»	Tomás Pérez Martínez.	Juan y María.	Cartagena.	Cartagena.
173	»	Bernabé Bermúdez Martínez.	Francisco y Constanza.	Id.	Barrio de Peral.
97	»	Pedro Conesa Solo.	Juan y María Dolores.	El Plan.	Los Dolores.
117	»	Ceferino Pérez Ortiz.	Antonio y Antonia.	Murcia.	Cartagena.
37	1911	Alonso Simón García.	Juan y María.	Bedar.	Id.
109	1913	Francisco Urán Garre.	José y Rosario.	El Plan.	Santa Lucía.
76	»	Alfredo de Haro Pérez.	Lázaro y Dolores.	Cartagena.	Barrio de Peral.
89	1912	Ginés Torrecilla Carrión.	D. Eustasio y D. ^a Florentina.	Id.	Cartagena.
163	1913	Cristóbal Angulo Caro.	Diego y Carmen.	La Unión.	Id.
119	»	Luis Gutiérrez Lorente.	Gabriel y María.	Rincón de San Ginés.	Portmán.
114	»	Gregorio Gallego Sánchez.	José y Juana.	Portmán.	Id.
9	1912	Angel Bas Aznar.	Eduardo y Clara.	Cartagena.	Cartagena.
226	»	Felipe Ruiz Gallardo.	Diego y Angela.	Id.	Id.
33	1909	Rafael Carbonell Torregrosa.	Antonio y Concepción.	Pueblo Nuevo del Mar.	Barrio de la Concepción.
164	1913	Antonio Godoy.	Juana.	San Antonio Abad.	Cartagena.
95	1912	Alfonso Cayuela Marin.	Juan y Dolores.	Santa Lucía.	Santa Lucía.
113	1913	Luis Espinosa Briones.	D. Antonio y D. ^a Rosalia.	Cartagena.	Cartagena.
206	1911	Angel Alcaraz Conesa.	Felipe y María.	La Unión.	La Unión.
232	1912	Francisco Madrid Díaz.	Fulgencia y Bárbara.	Canteras.	Barrio de la Concepción.
186	1911	Antonio Inglés García.	Antonio y María Dolores.	Id.	Los Patojos.
28	1913	José López Martínez.	Secundino y Dolores.	Ulea.	Portmán.
118	»	Serafin Velazco Pérez.	Antonio y María Dolores.	Cartagena.	Cartagena.
99	»	Antonio Díaz Noguera.	Alfoso y Antonia.	Santa Lucía.	Santa Lucía.
168	1912	Fernando García Cantero.	Antonio y María.	Murcia.	Id.
121	1910	Francisco Moleón Egea.	Fernando y Ramona.	Cartagena.	Cartagena.
144	1913	José Alcantúz Sánchez.	Juan José y Josefa.	Id.	Barrio de Peral.
112	1914	Rafael Pérez Herмосilla.	Sebastián y María.	Alhama.	Cartagena.
134	1913	Carlos Pérez Rodríguez.	Escolástico y María.	Cartagena.	Id.
180	»	Juan Méndez Bustos.	Juan y Josefa.	Id.	Id.
1	1908	Alejandro Colvache Ballesta.	Manuel y María.	Mazarrón.	Id.
49	1913	Plutarco Damián Galindo López.	Esteban y Josefa.	San Antonio Abad.	Id.
140	»	Juan Molina Esteban.	Juan y Josefa.	Cartagena.	Id.
274	1912	Gabriel Fernández Molina.	Gabriel y María Dolores.	Santa Lucía.	Santa Lucía.
147	1910	Juan Pérez Cornet.	D. Pedro y D. ^a Maria Josefa.	Cartagena.	Cartagena.
94	1913	Ginés Rajas García.	Juan y Consuelo.	La Unión.	Portmán.
110	»	Francisco Sánchez Cánovas.	José y Josefa.	San Antonio Abad.	San Antonio Abad.
231	1912	Salvador Inglés Gutiérrez.	Francisco y Juana.	La Palma.	Cartagena.
167	1914	Juan García Cervantes.	Fernando y María.	Id.	Id.
294	1912	Antonio Ojados Barcelona.	Genaro y María.	Alumbres.	Alumbres.
224	»	Saturnino Alvarez Ros.	Francisco y Eduvigis.	Cartagena.	Cartagena.
88	1913	Abdón Martínez Gazque.	Angel y María.	Id.	Id.
37	»	Ricardo Cervet Spottorno.	D. José y D. ^a Encarnación.	Murcia.	Murcia.
12	1912	Juan Moral López.	Juan José y Antonia.	San Félix.	Cartagena
84	1914	Mateo Martínez Ortiz.	D. Pedro y D. ^a Teresa.	Galera.	Galera.
153	1913	Roque Serrano López.	Antonio y Manuela.	Aguilas.	Portmán.
128	»	José López Yagüe.	Juan y Dolores.	Santa Lucía.	Santa Lucía.
141	»	José Pérez Montero.	D. Juan y D. ^a Trinidad.	Cartagena.	Cartagena.

(1) Véase el Boletín núm. 271.

Folios.	Años.	Nombres y apellidos.	Nombres de los padres.	Naturaleza.	Vecindad.
141	1911	José María Predero Gómez.	Juan y Josefa.	Cartagena.	Cartagena.
196	1913	Antonio López Gómez.	José Antonio y Antonia.	Santa Lucía.	Santa Lucía.
176	1914	Francisco Ortiz Alcaraz.	Juan y Josefa.	Murcia.	Los Garres.
275	1912	Antonio Fernández Zaplana.	José y Florentina.	Cartagena.	Barrio de la Concepción.
157	1913	Antonio Ortiz Pérez.	Tomás y Francisca.	Id.	Santa Lucía.
207	»	Alfonso Marín Sáez.	Fulgencio y Josefa.	Santa Lucía.	Id.
147	»	Manuel de San Leandro Servia.	Mariano y María.	Cartagena.	Cartagena.
82	1912	Francisco Balanza Olmedo.	Andrés y Dolores.	Id.	Id.
130	1913	Manuel Vivancos Serrano.	D. Francisco y D. ^a Teodora.	Id.	Id.
107	»	Tomás Ardil Celdrán.	José y Lucía.	Canteras.	Perín.
161	1910	Antonio García de las Ballonas Alonso	Antonio y María.	Aguilas.	Cartagena.
59	1912	Andrés Martínez Martínez.	José y María.	Veñique.	Barrio de Peral.
147	»	Pedro González Ros.	Félix é Isabel.	Canteras.	Canteras.
12	1913	Manuel Vidal Gómez.	D. José y D. ^a Teresa.	Cartagena.	Cartagena.
11	»	Juan Hernández Hernández.	Felipe é Isabel.	Id.	Id.
230	»	Antonio López Fuentes.	José y María del Milagro.	Id.	Id.
210	»	Rodrigo Rodríguez Bascuñana.	Juan y Sebastiana.	Vera.	Portmán.
142	»	Juan Usea Contreras.	Antonio y Rosa.	Cartagena.	Cartagena.
228	»	Ginés Meca Pagán.	José y Joaquina.	San Antonio Abad.	Barrio de la Concepción.
165	»	José Barcelona Rodríguez.	Marcos y Florentina.	Alumbres.	Alumbres.
8	»	Pedro Molero Martínez.	Pedro y María Encarnación.	Santa Lucía.	Santa Lucía.
87	1912	Agustín Pérez Hernández.	Agustín y Rosa.	Pozo Estrecho.	Pozo Estrecho.
288	»	Gerónimo García Sánchez.	Pedro y María.	Santa Lucía.	Santa Lucía.
177	»	Diego Vera Vázquez.	Manuel y Francisca.	Cartagena.	Cartagena.
119	1910	Antonio Mateo San Nicolás.	Antonio y Josefa.	Murcia.	Id.
91	1907	Antonio Martínez Izquierdo.	Juan y María.	Algar.	Cabo Palos.
214	1913	José Sánchez García.	José y Florentina.	El Plan.	Los Dolores.
21	1914	Leopoldo Giménez Ruiz.	José.	Cartagena.	Cartagena.
205	1911	Juan Bautista Solé Burcet.	D. Magin y D. ^a María Dolores.	Id.	Id.
154	1913	Trinidad García Egea.	Pedro y Salvadora.	Id.	Id.
DISTRITO DE AGUILAS					
37	1911	Juan Manuel Cano Martínez.	Miguel y Antonia.	Carboneras.	Aguilas.
91	1912	Lázaro Quiñonero Díaz.	Miguel y Asunción.	Aguilas.	Id.
24	1911	José Gabarrón Sánchez Fortún.	Antonio y Josefa.	Id.	Id.
39	1910	Pedro Palencia Blázquez.	José y Rosalía.	Id.	Id.
51	1908	Joaquín Abellán Aullón.	Juan y María.	Id.	Id.
19	1912	Lorenzo Mateo Lorente.	Cayetano y Dolores.	Id.	Id.
19	1909	Bartolomé Robles Pernias.	Bartolomé y Francisca.	Id.	Id.
30	1912	Pedro Haro Alcaraz.	Pedro é Isabel.	Id.	Id.
16	»	Francisco Ramírez Díaz.	Agustín y Francisca.	Id.	Id.
28	1913	Andrés Román Ruiz.	Juan Antonio y Catalina.	Id.	Id.
43	1910	Antonio Gómez García.	Zacarias y Dolores.	Id.	Id.
53	1912	Pedro Meca.	Teresa.	Id.	Id.
9	1909	José León García.	Pablo y María.	Id.	Id.
74	»	José García Belzunce.	Sebastián y María.	Id.	Id.
68	»	Ginés Ramírez Cegarra.	Ginés y María.	Id.	Id.
44	»	Juan Amador Rubio.	Pelegrín y María.	Id.	Id.
17	1912	Mariano Franco Pallarés.	Mariano y Dolores.	Id.	Id.
71	1910	Ginés Ortiz Fortún.	Rafael y Joaquina.	Id.	Id.
15	1913	José García Martínez.	Ginés y Juana.	Id.	Id.
90	1910	Francisco Martínez Paredes.	Andrés y Catalina.	Id.	Id.
18	1913	José Escaravajal López.	Pedro y María.	Id.	Id.
19	»	José Navarro Ruiz.	José y Ana.	Id.	Id.
21	»	Calixto López Alcaraz.	Calisto y Angela.	Id.	Id.
11	1910	Jesús Pérez López.	Esteban y Concepción.	Id.	Id.
40	1912	Juan José García Artero.	Encarnación.	Id.	Id.
59	»	José Antonio Millán Moya.	Salvador y Lucía.	Id.	Id.
43	1911	Domingo López Hernández.	Bartolomé y Dolores.	Id.	Id.
27	»	José Paredes Casado.	Fernando y María.	Id.	Id.
37	1913	José Espinosa López.	José María y Nicolasa.	Id.	Id.
20	»	Francisco García Hernández.	Francisco é Isabel.	Id.	Id.
69	1912	José María Abellán Sánchez.	Juan y Magdalena.	Id.	Id.
24	»	Angel Casado Cervantes.	José y Francisca.	Id.	Id.
49	1911	José García Remolina.	José y Teresa.	Id.	Id.
14	1913	Diego Muñoz Belzunce.	Felipe y Dolores.	Id.	Id.
60	»	José Calvo Paredes.	Francisco y María.	Id.	Id.
45	1910	Antonio Alcaraz Serrano.	Antonio y María.	Id.	Id.
67	1913	Diego Martínez Mulero	Francisco y Teresa.	Id.	Id.
65	1909	Juan Pérez López.	Juan Antonio é Isabel.	Id.	Id.
48	1913	Pedro Alcántara Gris Laonés.	Joaquín y Francisca.	Lorca.	Id.
72	1909	Antonio Molina Alcázar.	Antonio y Beatriz.	Aguilas.	Id.
65	1913	Juan Pérez Mula.	Ginés Bernabea.	Id.	Id.
38	»	Vicente Marina López.	Alfonso y Josefa.	Id.	Id.
57	»	Pedro Roldán Lajarín.	Juan y Juana.	Id.	Id.
69	»	Asensio Rodríguez Paredes.	Pedro y Josefa.	Id.	Id.
16	»	José Morata García.	José y María.	Id.	Id.

(Se concluirá.)

Quinta sección.

Número 2.739.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Neyociado de Utilidades.

Don Francisco Rodríguez Villafon-
ga, Administrador de Contribu-
ciones interino de esta provincia.
Hago saber: Que en providenciade esta fecha y en virtud de no ha-
berse dado por notificadas las So-
ciedades que se expresan á conti-
nuación, he acordado notificarlas
por medio de este periódico oficial;
para que surtan sus efectos las di-
chas notificaciones en los expedien-
tes correspondientes, entendiéndose
que se empezará á contar el plazo
para la notificación desde el día si-
guiente de la publicación de ésta en
el *Boletín Oficial* y que aquél es de
diez días para el ingreso de las can-
tidades asignadas al Fomento y de
cinco para la alzada de las restan-
tes:

Sociedades que se citan:

El Fomento.—Año 1914.—Canti-
dad 480 pesetas.El Fomento.—1913.—Idem 73.32
Industria y Comercio.—1914.—
Idem 1.200.La Clavellina.—1914.—Idem 112
pesetas 67 céntimos.Murcia 14 de Noviembre de 1914.
P. S., Francisco Rodríguez.

Número 2.774.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

—

La Tesorería de Hacienda de esta
provincia, con fecha de hoy, ha
dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho den-
tro del plazo reglamentario los con-
tribuyentes que se citan en la pre-
cedente certificación, D.^a Dolores

Máiquez López, D. Antonio y Doña María Dolores Martínez Máiquez, por el importe de los descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 18 de Noviembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.784.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don José Conesa Marín, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 7 del presente, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don José Conesa Marín, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletín Oficial y once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en esta ciudad, calle de San Antonio, número veinticuatro, siendoposturas admisibles para la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D. José Conesa Marín. En el término de Murcia, diputación de Loboñillo y sitio de Las Romeras, un trozo de tierra blanca secano, con una parte de casa, que ocupa 20 metros cuadrados y le cubren 18 vigadas, con la superficie de todo el trozo de tierra de cinco celemines, igual á 27 áreas y 95 centiáreas; que linda Levante tierras de Antonio Mercader Conesa, Prudencio Conesa Marín y boquera de aguas turbias;

Pts. Cts.

Mediodía tierras de herederos del Sr. Marqués de Camachos; Poniente con Prudencio Conesa Marín, y Norte con el referido Conesa y Antonio Almanza García. 200 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entrega en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 17 de Noviembre de 1914.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas

Sexta sección.

Número 2.763.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don Manuel Carpes Gonzalez, Alcalde constitucional de Lorquí.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación municipal el pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta del arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas para el próximo año 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas.

Lorquí 14 de Noviembre de 1914.—Manuel Carpes.

Número 2.777.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL ALHAMA

Confeccionada la matricula industrial y de comercio de esta villa para el año próximo 1915, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por plazo de diez días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial, para su examen y reclamaciones.

Alhama 17 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Mariano Lopez.

Número 2.789.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Luis Ibañez Pisana, Alcalde constitucional de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que habiéndose dado cumplimiento á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna respecto del pliego de condiciones para la subasta de arriendo del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de pesas y medidas, durante los años 1915 y 1916, se celebrará dicha subasta y apertura de pliegos de proposiciones presentados en esta Casa Consistorial, á los treinta días de aparecer inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia ó al siguiente si éste fuese festivo, ante esta Alcaldía y Concejal designado al efecto, con asistencia de un Notario á la hora de las once, bajo el tipo de cuarenta y dos mil pesetas, ó sea á razón de veintiuna mil pesetas cada año, con depósito provisional de mil cincuenta pesetas y fianza definitiva del diez por ciento del importe de la adjudicación, de cada año de los dos que componen el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, con arreglo al modelo obrante en el pliego de condiciones, en papel de la clase 11.ª, expresando la cantidad en letra y por separado la cédula personal y el resguardo del depósito provisional del cinco por ciento del tipo.

Los licitadores podrán hacer la presentación de los citados documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, utilizando para ello las horas de oficina de las que comprende dicho plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte como licitadores.

Yecla 18 de Noviembre de 1914.—Luis Ibañez.

Octava sección.

Número 2.727.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi y Ramírez Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber: Que á virtud de lo mandado por la Audiencia provincial de Murcia en providencia de nueve de los corrientes, dictada en causa que con el número doscientos cuarenta y dos del año mil novecientos trece, se siguió en este Juzgado sobre estafa, contra Gerónimo García Sánchez, ha quedado sin efecto la requisitoria que llamando al indicado procesado, se publicó en el Boletín Oficial de esta provincia de diez y seis de Octubre último.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, á los efectos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de diez y siete de Febrero de mil novecientos nueve, se expide este edicto.

Dado en Cartagena á diez de Noviembre de mil novecientos catorce.—Daniel Chulvi.

Número 2.664.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Requisitoria

Megías García Antonio, hijo de Antonio y Emilia, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión zapatero, de diez y ocho años, vecino de Cartagena, calle Falsacapa, diez, domiciliado últimamente en el indicado, procesado por hurto, comparecerá en término de quince días, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, á los efectos de la causa núm. 261 de 1913

Cartagena seis de Noviembre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 2.638.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Requisitoria.

Cano Fernández José y Sanz Sánchez Juan; naturales de Cieza (Murcia), de veintiseis años el primero y se desconocen la edad y demás circunstancias del segundo, domiciliados últimamente en Murcia, el Cano en el barrio de San Juan, Pósitos 26 y el Sanz, calle de Mariano Padilla 18, procesados por robo, comparecerán en término de quince días, ante este Juzgado, á los efectos de la causa decretada.

Mula dos de Noviembre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Julio Domínguez.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Table with financial data: Pesetas. Saldos anteriores, Imposiciones durante la semana, Suma, Reintegros, Saldo.

Madrid 14 de Noviembre de 1914

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias—la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.